

taria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los contribuyentes. A estos efectos, serán válidos los certificados de usuario X.509.V3 expedidos por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) al amparo de la normativa tributaria, así como los emitidos por las Autoridades de Certificación publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Oficina Virtual), admitidos para el uso de firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria según se establece en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo.

c) Tener una cuenta abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria que se hayan adherido al procedimiento previsto en la Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los contribuyentes y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de los procedimientos tributarios y en particular para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Undécimo. *Pago telemático de la tasa por expedición de certificado por el Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento cuando el solicitante de aquél sea un notario.*

1. Una vez cumplimentados en la aplicación de la Organización Corporativa Notarial los datos del asegurado necesarios para la identificación y expedición del certificado por parte del Ministerio de Justicia así como los datos necesarios para la identificación del sujeto pasivo para la liquidación de la tasa, la Organización Corporativa Notarial efectuará el pago por cuenta del sujeto pasivo por vía telemática a partir de los datos y antecedentes que ponga a su disposición el notario interviniente que serán los relativos a la identificación del sujeto pasivo así como de los asegurados.

2. La citada Organización procederá al pago por vía telemática a través de «Oficina Virtual» de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en los apartados Cuarto.2 y Quinto.2 de la Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. El importe así pagado se ingresará a través de las cuentas restringidas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en el apartado 6 de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

4. Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completa (NRC) que será enviado al Terminal de la Organización Corporativa Notarial pagadora la cual comunicará al Ministerio de Justicia el pago de la tasa correspondiente para autorizar la expedición del certificado.

5. El mensaje de confirmación al Ministerio de Justicia por parte de la Organización Corporativa Notarial permitirá la generación de la carta de pago por parte del notario al sujeto pasivo de la tasa. Esta carta de pago firmada por el notario servirá como justificante del pago y producirá los efectos del modelo 790.

6. En la carta de pago así impresa figurará el NRC y los datos identificativos del sujeto pasivo, asegurado y Notario interviniente. Este justificante será puesto a disposición del Sujeto Pasivo a su solicitud a través del Notario interviniente de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

7. En el supuesto en que las operaciones de pago fuesen rechazadas, se informará de ello a la institución notarial y se mostrarán los datos y la descripción de los errores detectados.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución entrará en vigor a los siete días de su publicación en el B.O.E.

Madrid, 10 de enero de 2008.—La Subsecretaria de Justicia, Susana Peri Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

1335 *ORDEN CUL/64/2008, de 9 de enero, por la que se regula el Consejo Artístico del Auditorio Nacional de Música.*

La mejora continua de la administración cultural y de la transparencia y calidad de los servicios que se prestan al ciudadano están dando lugar a diversas y relevantes iniciativas, entre las que cabe destacar el Plan de modernización de las instituciones culturales dependientes de la Administración General del Estado, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de septiembre de 2007. En la línea emprendida por dicho Plan, el Consejo de Ministros en su reunión de 30 de noviembre de 2007, aprobó el Acuerdo por el que se dispone la adopción de medidas necesarias para articular la participación de los sectores culturales en la actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y sus unidades dependientes.

La presente disposición viene a dar cumplimiento a lo previsto en dicho Acuerdo, al promover una mayor participación de la sociedad civil en la programación y gestión cultural del Auditorio Nacional de Música, mediante la creación del Consejo Artístico del Auditorio Nacional de Música.

El Consejo Artístico se configura como órgano colegiado de carácter consultivo, que ejerce esencialmente funciones de asesoramiento del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en materias propias de su competencia relacionadas con el ámbito de actividad del Auditorio Nacional de Música, y en consecuencia, de su Director Artístico, en cuyo nombramiento además participa. La presente disposición determina también la composición y funciones del Consejo y los aspectos básicos de su funcionamiento.

La norma se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y adscripción.*

1. La presente orden tiene por objeto la regulación del Consejo Artístico del Auditorio Nacional de Música.

2. El Consejo se constituye como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor, de los regulados en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El Consejo se adscribe al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, a través de su Director General.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Prestar asesoramiento al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en materias propias de su competencia relacionadas con el ámbito de actividad del Auditorio Nacional de Música.
- b) Proponer, para su nombramiento por el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, al Director Artístico del Auditorio Nacional de Música.

Artículo 3. *Composición.*

1. El Consejo se compone de Presidente, quince vocales y un secretario.

2. El Presidente del Consejo será nombrado por el titular del Ministerio de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de entre los vocales del Consejo previstos en el apartado 4.

3. Serán vocales natos del Consejo:

- a) El Director de la Orquesta y Coro Nacionales de España.
- b) El Director de la Joven Orquesta Nacional de España.
- c) El Director del Centro para la difusión de la Música Contemporánea.

4. Los doce vocales restantes serán nombrado, teniendo en cuenta la participación equilibrada entre hombres y mujeres, por el titular del Ministerio de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la cultura y con especial vinculación al mundo de la música.

5. La duración del mandato de los vocales será de cinco años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos, renovables por períodos de igual duración, y sin perjuicio de que puedan ser cesados o sustituidos en cualquier momento, en la forma señalada para su nombramiento.

6. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Gerente del Auditorio Nacional de Música.

7. El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a los asesores que estime pertinentes en atención a sus especiales conocimientos o experiencia.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, a instancia de dos terceras partes de sus miembros, del Director Artístico del Auditorio Nacional de Música, o del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música cuantas veces sea necesario.

2. Corresponde al Presidente establecer el plan y el método de trabajo, fijar el calendario de reuniones, y adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.

Disposición adicional única. *Financiación.*

La entrada en vigor de esta orden no supondrá incremento del gasto público. El Ministerio de Cultura proveerá los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2008. El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1336 *CORRECCIÓN de errores de la Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia.*

Advertidos errores en la Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 53853 donde dice:

«A02BC03 Lansoprazol ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 15 28 13,91» debe decir: «A02BC03 Lansoprazol ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 15 28 24,52».

«A02BC03 Lansoprazol ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 30 28 27,82» debe decir: «A02BC03 Lansoprazol ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 30 28 42,4».

«A04AA01 Ondansetrón ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 4 10 34,84» debe decir: «A04AA01 Ondansetrón ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 4 10 55,72».

«A04AA01 Ondansetrón ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 8 10 69,67» debe decir: «A04AA01 Ondansetrón ORAL COMPRIMIDOS BUCODISPERSABLES/LIOTABS 8 10 99,46».

En la página 53856 se suprimen las líneas:

«B01AB04 Dalterapina PARENTERAL INYECTABLE GENERAL 10000 10 77,98».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 2500 2 4,76».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 5000 2 9,26».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 2500 10 20,08».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 5000 10 38,79».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 10000 5 39,42».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 2500 25 46,08».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 12500 5 48,14».

«B01AB04 Dalterapina VIA SUBCUTANEA INYECTABLE GENERAL 7500 10 55,93».